

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MISCELÁNEOS

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGUROS MUNDIAL, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO, Y EN CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA DE PAGO, CONCEDE LOS AMPAROS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTIPULADO PARA CADA AMPARO Y CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, DEFINICIONES Y CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES:

CONDICIONES GENERALES

1. COBERTURA BÁSICA

I. MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADOR PAGARÁ EN NOMBRE DE LOS ASEGURADOS LAS PÉRDIDAS Y LOS COSTOS LEGALES QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE OBLIGADO A INDEMNIZAR O ASUMIR POR RESULTAR CIVILMENTE RESPONSABLE POR ACTOS CULPOSOS QUE DIERAN LUGAR A RECLAMOS ORIGINADOS O RESULTANTES DEL EJERCICIO DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES, QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA POR PRIMERA VEZ DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA (O EL PERÍODO ADICIONAL DE RECLAMACIONES, SI ESTE ES CONTRATADO), POR ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA O DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO, POR LOS ASEGURADOS O POR CUALQUIER SOCIEDAD O PERSONA NATURAL POR CUYOS ACTOS INCORRECTOS SE VIERA LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO.

II. COSTOS LEGALES Y DEFENSA DEL RECLAMO

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL PARA LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMO QUE LE SEA FORMULADO O PRESENTADO AÚN CUANDO LOS HECHOS QUE DEN LUGAR AL RECLAMO NO TENGAN FUNDAMENTO, FUERAN FALSOS O FRAUDULENTOS; SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LOS COSTOS EN LA MEDIDA EN QUE SE VAYAN INCURRIENDO Y SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DEN ORIGEN A LAS RECLAMACIONES NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O SE ENCUENTREN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OFRECIDA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

SI SE LLEGARE A DETERMINAR QUE LOS COSTOS NO ESTÁN CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ REEMBOLSAR LA INTEGRIDAD DE LOS MISMOS A SEGUROS MUNDIAL. PARA EL EFECTO, AL MOMENTO EN QUE SEGUROS MUNDIAL APRUEBE Y PROCEDA A DESEMBOLSAR LOS COSTOS, EL ASEGURADO SUSCRIBIRÁ A FAVOR DE SEGUROS MUNDIAL, UN DOCUMENTO EN ESTE SENTIDO.

EL ASEGURADO DESIGNARÁ UN ABOGADO PARA ASUMIR LA DEFENSA, MAS NO INCURRIRÁ EN COSTOS, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE SEGUROS

MUNDIAL TANTO CON RESPECTO AL ABOGADO QUE ADELANTARÁ LA DEFENSA COMO RESPECTO DEL MONTO DE LOS HONORARIOS QUE SE LE PAGARÍAN. SERÁ OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO Y NO DE SEGUROS MUNDIAL ASUMIR LA DEFENSA DEL RECLAMO. EL ASEGURADOR TENDRÁ EL DERECHO DE NOMBRAR EN CUALQUIER MOMENTO UN AJUSTADOR, REPRESENTANTE O UN ABOGADO Y A HACER TODAS Y TANTAS INVESTIGACIONES Y DEFENSAS DE UN RECLAMO COMO CONSIDERE NECESARIO.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL EN EJERCICIO DEL ANTERIOR DERECHO HAYA ASUMIDO LA DEFENSA DEL ASEGURADO SERÁ IGUALMENTE SU DERECHO DEVOLVER EL CONTROL DE LA DEFENSA DEL RECLAMO AL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE SEGUROS MUNDIAL LO CONSIDERE SIN QUE EL ASEGURADO PUEDA NEGARSE A RETOMAR LA DEFENSA DE DICHO RECLAMO.

EL LÍMITE O SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL ESTABLECIDO PARA LA COBERTURA DE COSTOS LEGALES Y DEFENSA DEL RECLAMO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES SON PARTE INTEGRAL DE LA MISMA, Y NO OFRECEN COBERTURA ADICIONAL AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL; EN CONSECUENCIA, EL PAGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL DE TALES COSTOS REDUCE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD APLICABLE.

ESTOS COSTOS ESTÁN SUJETOS A LOS DEDUCIBLES EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES O CUALQUIER ANEXO O ENDOSO.

1.1. EXTENSIONES DE COBERTURA

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXTENDER LA COBERTURA INDICADA EN LA CONDICIÓN 1 (COBERTURA BÁSICA), CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO PARA CUBRIR:

1.1.2. PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LOS COSTOS RAZONABLES, PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR ESCRITO POR SEGUROS MUNDIAL, INCURRIDOS POR EL ASEGURADO PARA REEMPLAZAR O RESTAURAR CUALQUIER DOCUMENTO DE UN TERCERO DEBIDO A SU DESTRUCCIÓN, DETERIORO, ALTERACIÓN, PÉRDIDA O EXTRAVÍO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

LA PRESENTE COBERTURA SOLO SE APLICARÁ SIEMPRE QUE:

- a.** TAL PÉRDIDA O DAÑO TENGA LUGAR MIENTRAS LOS DOCUMENTOS ESTÁN EN TRÁNSITO O BAJO LA CUSTODIA DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA A LA QUE ÉSTE LOS HAYA CONFIADO POR RAZÓN DEL EJERCICIO HABITUAL DE SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES;
- b.** LA PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS HAYA SIDO OBJETO DE UNA BÚSQUEDA DILIGENTE POR PARTE DEL ASEGURADO, EN CASO DE PÉRDIDA O EXTRAVÍO;
- c.** LA DESTRUCCIÓN, EL DETERIORO, LA ALTERACIÓN O PÉRDIDA DE DOCUMENTOS QUE NO SE

PRODUZCA POR DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, POLILLAS U OTROS ANIMALES; O INCENDIO, EXPLOSIÓN, IMPLOSIÓN, ANEGACIÓN, INUNDACIÓN, DERRUMBAMIENTO O CATÁSTROFES NATURALES. LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL POR ESTA COBERTURA NO EXCEDERÁ DEL SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.

1.1.3. COMPENSACIÓN POR COMPARECENCIA EN JUICIO

EN EL CASO DE QUE LAS PERSONAS DESCRITAS EN EL APARTADO (a) SIGUIENTE COMPAREZCAN EN JUICIOS DERIVADOS DE UNA INVESTIGACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, RELACIONADO CON UN RECLAMO NOTIFICADO Y CUBIERTO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SEGUROS MUNDIAL ABONARÁ UNA COMPENSACIÓN CON BASE EN LAS TARIFAS PACTADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, PARA CADA UNO DE LOS DÍAS DURANTE LOS CUALES SE REQUIERA LA COMPARECENCIA EN JUICIO:

a. PARA CUALQUIER SOCIO, MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA, GERENTE, O DIRECTIVO QUE ESTE INCLUIDO EN LA DEFINICIÓN DE ASEGURADO.

NO SE APLICARÁ NINGÚN DEDUCIBLE PARA LA PRESENTE COBERTURA.

1.1.4. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ, EN NOMBRE DE CUALQUIER ASEGURADO, LA PÉRDIDA QUE SE IMPUTE A ESTE POR CUALQUIER RECLAMO BASADO EN UN FRAUDE DE UN EMPLEADO. LA PRESENTE COBERTURA NO AMPARA AL AUTOR DEL ACTO. LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL POR ESTA COBERTURA NO EXCEDERÁ DEL SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

1.1.5. PROPIEDAD INTELECTUAL

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ, EN NOMBRE DE CUALQUIER ASEGURADO, LA PÉRDIDA QUE SE IMPUTE A ESTE, POR CUALQUIER RECLAMO BASADO EN UNA INFRACCIÓN A DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL COMETIDA POR UN ASEGURADO. LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL POR ESTA COBERTURA NO EXCEDERÁ DEL SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.

1.1.6. DIFAMACIÓN

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ, EN NOMBRE DE CUALQUIER ASEGURADO, LA PÉRDIDA POR CUALQUIER RECLAMO, BASADO EN CALUMNIA O INJURIA INVOLUNTARIA, COMETIDO POR UN ASEGURADO, QUE NO DERIVE RESPONSABILIDAD PENAL PARA EL ASEGURADO. LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL POR ESTA COBERTURA NO EXCEDERÁ DEL SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.

2. EXCLUSIONES

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR, PÉRDIDAS DAÑOS Y/O COSTOS:

2.1. MALA FE O DOLO Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES

I. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA COMISIÓN DE CUALQUIER ACTO CRIMINAL O CONDUCTA INTENCIONAL, INCLUIDO CUALQUIER ACTO DOLOSO, COMETIDO DE MALA FE O CON CULPA GRAVE (PERO SOLAMENTE CUANDO ESTA SE ASEMEJE AL DOLO) POR PARTE DEL ASEGURADO.

II. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL HECHO DE QUE CUALQUIER ASEGURADO HAYA OBTENIDO CUALQUIER BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL O PERCIBIDO CUALQUIER REMUNERACIÓN A LA CUAL NO TUVIESE LEGALMENTE DERECHO.

2.2. MULTAS Y SANCIONES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A IMPUESTOS, MULTAS, PENALIDADES, DAÑOS COMPENSACIÓN POR PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES, SANCIONES PECUNIARIAS O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUESTAS A LOS ASEGURADOS.

2.3. LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LITIGIOS INICIADOS Y CONOCIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA INICIO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA, O QUE TENGAN COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA SEAN ATRIBUIBLES A LOS MISMOS HECHOS, O A HECHOS SIMILARES EN ESENCIA, QUE HUBIESEN SIDO ALEGADOS EN CUALQUIERA DE DICHOS LITIGIOS, AÚN CUANDO HAYAN SIDO INICIADOS CONTRA TERCEROS.

2.4. CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, O SITUACIONES QUE HAYAN SIDO CONOCIDOS O QUE RAZONABLEMENTE HA DEBIDO HABER CONOCIDO EL ASEGURADO, EN O CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DE ESTA PÓLIZA.

2.5. SEGUROS ANTERIORES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS HECHOS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS, O A UN ACTO ERRÓNEO QUE YA HUBIESE SIDO ALEGADO O QUE HUBIESE ESTADO RELACIONADO CON CUALQUIER RECLAMO REPORTADO ANTERIORMENTE, O CUALESQUIERA CIRCUNSTANCIAS DE LAS CUALES SE HAYA DADO AVISO BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO O PÓLIZA DE LA CUAL ÉSTA SEA UN REEMPLAZO, O A LA QUE PUEDA EVENTUALMENTE REEMPLAZAR.

2.6. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RECLAMOS O ACCIONES PRESENTADAS POR O EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER ASEGURADO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA O POR EL TOMADOR CONTRA UN ASEGURADO O VICEVERSA O CUANDO EL TOMADOR TIENE UN INTERÉS FINANCIERO DEL 10% O MÁS EN EL TERCERO RECLAMANTE O EL RECLAMANTE SEA UN PARIENTE DEL TOMADOR O DE UN ASEGURADO.

2.7. DAÑOS CORPORALES Y BIENES MATERIALES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CUALQUIER DAÑO CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE UNA PERSONA, O DAÑOS O DESTRUCCIÓN DE BIENES MATERIALES, NO OBSTANTE ESTA EXCLUSIÓN NO RESULTARÁ APLICABLE A ENFERMEDAD MENTAL, TRASTORNO EMOCIONAL .

2.8. ENTIDADES RELACIONADAS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A SERVICIOS PROFESIONALES DESEMPEÑADOS O PRESTADOS POR EL ASEGURADO PARA CUALQUIER ENTIDAD, SOCIEDAD O EMPRESA, SI AL TIEMPO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:

- a. EL ASEGURADO GERENCIABA DICHA ENTIDAD;
- b. EL ASEGURADO ERA UN SOCIO, DIRECTOR, O EMPLEADO DE DICHA ENTIDAD;
- c. EL ASEGURADO POSEÍA O POSEE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, 10% O MÁS DE TAL ENTIDAD SI LA MISMA FUERA PÚBLICA, O EL 30% O MÁS SI FUERA PRIVADA.

2.9. PRÁCTICAS ANTIMONOPOLIO Y COMPETENCIA DESLEAL

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A FIJACIÓN DE PRECIOS, RESTRICCIÓN DEL COMERCIO, MONOPOLIZACIÓN O COMPETENCIA DESLEAL.

2.10. PRACTICAS LABORALES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RESPONSABILIDAD DERIVADA DE INCORRECTAS PRACTICAS LABORALES U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE LEYES LABORALES, DE PENSIONES O SIMILARES.

2.11. INCUMPLIMIENTO POR EXTRALIMITACIÓN PROFESIONAL Y GARANTÍAS PURAS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LOS ASEGURADOS, DISTINTAS O QUE EXCEDAN LAS FIJADAS POR LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO.

SE ENTIENDEN IGUALMENTE EXCLUIDAS LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVEN LA GARANTÍA DE UN RESULTADO ESPECÍFICO O LAS RECLAMACIONES RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE RESULTADO.

2.12. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACTIVIDADES REALIZADAS POR UN ASEGURADO QUE TOTAL O PARCIALMENTE SIRVA, COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O ALTO EJECUTIVO DE LA FIRMA O DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, POR ACTOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE TALES FUNCIONES.

2.13. GUERRA Y TERRORISMO

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

a. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL SEAN ESTAS DECLARADAS O NO, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS O SIMILARES, HUELGA, PAROS PATRONALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O CONMOCIÓN CIVIL ALCANZANDO LA PROPORCIÓN DE, O LLEGANDO A CONSTITUIRSE EN UN LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO.

b. CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A O QUE CAUSEN DAÑO, LESIÓN, ESTRAGO, INTERRUPCIÓN O COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PARA LA PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, INDEPENDIENTEMENTE DE SI FUERE PARA PERSEGUIR INTERESES ECONÓMICOS, ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, Y DE SI TALES INTERESES SON DECLARADOS O NO.

2.14. CONTAMINACIÓN

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A

a. CUALQUIER AMENAZA, REAL O SUPUESTA, DE DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN, MIGRACIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE CONTAMINANTES EN CUALQUIER OCASIÓN; O

b. CUALQUIER REQUERIMIENTO, DEMANDA U ORDEN RECIBIDA POR UN ASEGURADO PARA MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENER, TRATAR O NEUTRALIZAR, O DE CUALESQUIERA FUERA LA FORMA RESPONDER A, O CALCULAR LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A CUALQUIER RECLAMO, JUICIO O PROCESO POR O EN NOMBRE DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, UNA PARTE POTENCIALMENTE RESPONSABLE O CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O ENTIDAD, POR DAÑOS DEBIDOS A PRUEBAS, MONITOREO, LIMPIEZA, REMOCIÓN, CONTENCIÓN, TRATAMIENTO, DESINTOXICACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES.

c. LEYES RELACIONADAS CON CUESTIONES AMBIENTALES

2.15. DISCRIMINACIÓN

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

a. DISCRIMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO

b. HUMILLACIÓN, ACOSO Y/O HOSTIGAMIENTO SEXUAL (INCLUYENDO LA VIOLACIÓN), RACIAL, VIOLENCIA MORAL, ABUSO DE CUALQUIER TIPO,.

2.16. ASBESTOS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ASBESTOS, O A CUALQUIER DAÑO CORPORAL O DAÑO A BIENES TANGIBLES, CAUSADO POR ASBESTOS, O PRESUNTO ACTO, ERROR, OMISIÓN U OBLIGACIÓN QUE INVOLUCRE ASBESTOS, SU USO, EXPOSICIÓN, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCIÓN, REMOCIÓN, ELIMINACIÓN, O USO DE ASBESTOS EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCIÓN O ESTRUCTURA.

2.17. REACCIÓN NUCLEAR

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS EFECTOS DE EXPLOSIÓN, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACIÓN DE NÚCLEOS DE ÁTOMOS DE RADIOACTIVIDAD, ASÍ COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, ASÍ COMO CUALQUIER INSTRUCCIÓN O PETICIÓN PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES. TAMPOCO SE CUBRIRÁN LAS RELACIONADAS CON CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS

2.18. INFLUENCIA DE TÓXICOS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ESTE ACTÚE O HAYA ACTUADO BAJO LA INFLUENCIA DE TÓXICOS, INTOXICANTES, NARCÓTICOS, ALCALOIDES O ALCOHOL BIEN SEA QUE HAYA SIDO O NO INDUCIDO POR UN TERCERO.

2.19. SERVIDORES PÚBLICOS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACTOS DEL ASEGURADO EN SU CARÁCTER DE FUNCIONARIO O SERVIDOR PUBLICO SEGÚN LO DEFINE LA LEY CORRESPONDIENTE

2.20. HONORARIOS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RECLAMOS MOTIVADOS EN ERRORES, INEXACTITUDES O MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO, LA LIQUIDACIÓN Y EL COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

2.21. LAVADO DE DINERO

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LAVADO DE ACTIVOS, RECEPCIÓN, LEGALIZACIÓN U OCULTAMIENTO DE BIENES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILEGALES O EL PRODUCTO DE LA ENAJENACIÓN DE ÉSTOS.

2.22. USO DE INFORMACIÓN

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN O DE BASES DE DATOS.

2.23. INSOLVENCIA

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A PROCESOS DE REORGANIZACIÓN O DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y EN GENERAL A INSOLVENCIA DE CUALQUIER NATURALEZA DEL ASEGURADO Y/O DE LOS PROVEEDORES O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

2.24. ARCHIVOS COMPUTARIZADOS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A DAÑOS DE CUALQUIER TIPO DE ARCHIVOS COMPUTARIZADOS (COMPUTER RECORDS)

2.25. PAGOS Y COMISIONES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL PAGO DE COMISIONES, SOBORNOS, DONATIVOS, REGALOS O REMUNERACIONES SIMILARES

2.26. ACTIVIDADES COMO AJUSTADOR

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACTIVIDADES REALIZADAS COMO AJUSTADOR

2.27. RECLAMOS DE SUBORDINADAS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RECLAMOS QUE PROVENGAN DE SUBORDINADAS

2.28. ASESORÍA FINANCIERA Y FLUCTUACIÓN DE VALORES Y ACTIVIDADES FINANCIERAS Y/O BANCARIAS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ASESORÍA FINANCIERA Y FLUCTUACIÓN DE VALORES Y ACTIVIDADES SERVICIOS FINANCIEROS Y/O BANCARIAS

2.29. SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION – SEC

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CUALQUIER RECLAMO Y/O CON CUALQUIER INVESTIGACIÓN FORMAL, PRESENTADA O MANTENIDA EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, PUERTO RICO Y PAÍSES CON LEGISLACIÓN NORTEAMERICANA QUE TENGAN ORIGEN, SE DERIVEN O SE RELACIONEN CON:

I. LA COMISIÓN DE VALORES DE EEUU (SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION – SEC): CUALQUIER VIOLACIÓN DE LA LEY DE VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ("SECURITIES ACT OF 1933"), DE LA LEY DE VALORES DE 1934 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ("SECURITIES EXCHANGE ACT OF 1934") Y SUS MODIFICACIONES O DE CUALQUIER OTRA NORMA ANÁLOGA POSTERIOR VIGENTE EN LA MATERIA, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O LOCAL.

2.30. RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

2.31. INCUMPLIMIENTO, RETRASO O DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCUMPLIMIENTOS, RETRASOS O DEMORAS EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES A EXCEPCIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS O RETRASOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACTO CULPOSO DEL ASEGURADO

2.32. DEVOLUCIONES AL ASEGURADO

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A DEVOLUCIONES, RESTITUCIONES O COMPENSACIONES DE HONORARIOS, GASTOS O COSTOS PAGADOS AL ASEGURADO

2.33. DAÑOS INFORMÁTICOS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A DAÑOS O PERJUICIOS DERIVADOS DE (I) VIRUS O GUSANOS INFORMÁTICOS O CUALQUIER MATERIAL O CÓDIGO TRANSMITIDO ELECTRÓNICAMENTE, (II) PIRATERÍA INFORMÁTICA, (III) ATAQUE DE HACKERS A SISTEMAS INFORMÁTICOS; (IV) U OTRO USO FRAUDULENTO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS O SIMILARES.

2.34. SERVICIOS NO AUTORIZADOS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A SERVICIOS PROFESIONALES DEL ASEGURADO PRESTADOS SIN ESTAR DEBIDAMENTE AUTORIZADO.

2.35. FALLAS (I) MECÁNICAS, (II) ELÉCTRICAS, O (III) DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A FALLAS (I) MECÁNICAS, (II) ELÉCTRICAS, O (III) DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES

2.36. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

2.37. ASEGURADORAS INADECUADAS

2.38. DIVULGACIÓN DE COMISIONES

3. LIMITACIONES

3.1. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO LIMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD, ES LA SUMA MÁXIMA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE SEGUROS MUNDIAL EN RELACIÓN CON TODAS LAS PÉRDIDAS, DAÑOS Y/O COSTOS PRODUCTO DE TODAS LAS RECLAMACIONES CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTIDAD DE ASEGURADOS, RECLAMACIONES HECHAS O PERSONAS O ENTIDADES QUE EFECTÚEN TALES RECLAMACIONES.

EL ASEGURADOR NO ESTARÁ OBLIGADO, EN NINGÚN CASO, A PAGAR PÉRDIDAS, DAÑOS Y/O COSTOS QUE EXCEDAN EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD APLICABLE, UNA VEZ ÉSTE HAYA SIDO AGOTADO POR EL PAGO DE LOS ANTERIORES.

TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DEL MISMO ACTO ERRÓNEO SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO RECLAMO, EL CUAL ESTARÁ SUJETO A UN ÚNICO LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR RECLAMO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. DICHO RECLAMO SE CONSIDERARÁ PRESENTADO POR PRIMERA VEZ EN LA FECHA EN QUE LA PRIMERA DEL CONJUNTO DE LAS RECLAMACIONES HAYA SIDO PRESENTADA, SIN IMPORTAR SI ELLO TUVO LUGAR DURANTE O CON ANTERIORIDAD AL INICIO DEL PERIODO CONTRACTUAL

ASÍ MISMO, LA SERIE DE ACTOS ERRÓNEOS QUE SON O ESTÁN TEMPORAL, LÓGICA O CAUSALMENTE CONECTADOS POR CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA, SITUACIÓN O EVENTO SE CONSIDERARÁN UN MISMO RECLAMO Y CONSTITUIRÁN UN SOLO Y ÚNICO DAÑO, PÉRDIDA Y/O COSTOS SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE RECLAMANTES Y/O RECLAMACIONES FORMULADAS. LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DEL ASEGURADOR POR DICHO DAÑO, PÉRDIDA Y/O COSTOS, NO EXCEDERÁ EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR RECLAMO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CUANDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUS CONDICIONES PARTICULARES O ANEXO A ESTASE ESTABLEZCA UN SUBLÍMITE O SUBLÍMITES DE VALOR ASEGURADO POR ASEGURADO, AMPARO, SINIESTRO, EVENTO, AGREGADO ANUAL O SIMILAR, SE ENTENDERÁ QUE TAL SUBLÍMITE O SUBLÍMITES SERÁN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, Y QUE A SU VEZ FORMAN PARTE DEL VALOR ASEGURADO TOTAL, ES DECIR, QUE NO SON EN ADICIÓN A ESTE.

EN CASO QUE UN SINIESTRO AFECTE DOS O MÁS AMPAROS DE LOS OTORGADAS POR LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ASIGNADO A CADA UNO DE ELLOS, NI EN TOTAL, DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUS CONDICIONES PARTICULARES O EN ANEXO A ELLA

3.2. DEDUCIBLE

SEGUROS MUNDIAL SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR EXCLUSIVAMENTE LA PÉRDIDA QUE EXCEDA DEL DEDUCIBLE FIJADO EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA. PARA LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UNA MISMA FALTA EN LA GESTIÓN, O

DE UNA SERIE DE FALTAS EN LA GESTIÓN, QUE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE CONSIDERAN UN SOLO EVENTO, SE APLICARÁ UN SOLO DEDUCIBLE.

EL DEDUCIBLE SERÁ A CARGO DEL ASEGURADO Y NO PODRÁ SER OBJETO DE COBERTURA DE SEGURO SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DEL ASEGURADOR.

3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL – CLAIMS MADE

LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA ES APLICABLE A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PRIMERA VEZ CONTRA CUALQUIER ASEGURADO DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL O EN EL PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO.

4. REGLAS SOBRE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1. NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES

- a. EL ASEGURADO, DEBERÁ AVISAR A SEGUROS MUNDIAL ACERCA DE LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER RECLAMO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL AL ASEGURADO, O DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DAR LUGAR A PÉRDIDAS, DAÑOS Y/O COSTOS A CARGO DEL ASEGURADO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA QUE LOS HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.
- b. EL ASEGURADO DEBERÁ TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADELANTAR UNA DEFENSA ADECUADA DE SUS INTERESES, SUJETO A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA “COSTOS LEGALES Y DEFENSA DEL RECLAMO”, Y DEBERÁ MANTENER AL ASEGURADOR PERMANENTEMENTE INFORMADO SOBRE EL DESARROLLO DEL RECLAMO EN SU CONTRA.
- c. SI DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE ESTE DEBER SE PERJUDICARAN O DISMINUYERAN LAS POSIBILIDADES DE DEFENSA DEL RECLAMO, EL ASEGURADOR PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.
- d. SI EL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO SE PRODUJERA CON LA MANIFIESTA INTENCIÓN DE PERJUDICAR O DE ENGAÑAR A SEGUROS MUNDIAL O SI SE OBRASE DOLOSAMENTE CON LOS RECLAMANTES O CON LOS AFECTADOS, EL ASEGURADOR QUEDARÁ LIBRADO DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA.

4.2. NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES POTENCIALES

SI DURANTE EL PERÍODO CONTRACTUAL O DURANTE EL PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO, EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO, EL ASEGURADO TUVIERE CONOCIMIENTO DE CUALQUIER ACTO ERRÓNEO QUE PUEDA RAZONABLEMENTE DAR ORIGEN A UNA RECLAMO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, DEBERÁ DURANTE EL PERÍODO CONTRACTUAL, DAR NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE ELLO A SEGUROS MUNDIAL MENCIONANDO TODOS LOS DETALLES QUE RAZONABLEMENTE CONOZCA O DEBA CONOCER, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A:

- a. EL ACTO ERRÓNEO ALEGADO DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.
- b. LAS FECHAS Y PERSONAS INVOLUCRADAS;
- c. LA IDENTIDAD POSIBLE O ANTICIPADA DE LOS DEMANDANTES;
- d. LAS CIRCUNSTANCIAS POR LAS CUALES EL ASEGURADO TUVO CONOCIMIENTO POR PRIMERA VEZ DE LA POSIBLE RECLAMO.

CUMPLIDOS ESTOS REQUISITOS, CUALQUIER RECLAMO POSTERIORMENTE EFECTUADO CONTRA EL ASEGURADO Y PROVENIENTE DE DICHO ACTO ERRÓNEO, QUE HAYA SIDO DEBIDAMENTE REPORTADO AL ASEGURADOR, SERÁ CONSIDERADO COMO EFECTUADO EN EL PERÍODO CONTRACTUAL.

4.3. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN

EL ASEGURADO COOPERARÁ CON SEGUROS MUNDIAL Y LE SUMINISTRARÁ TODA LA INFORMACIÓN Y ASISTENCIA QUE SEGUROS MUNDIAL PUEDA RAZONABLEMENTE REQUERIR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A, LA PRESENTACIÓN EN AUDIENCIAS, DESCARGOS Y LA ASISTENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ARREGLOS, ASEGURANDO Y SUMINISTRANDO EVIDENCIA, OBTENIENDO LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS Y ADELANTANDO LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA. EL ASEGURADO NO HARÁ NADA QUE PUEDA LLEGAR A PERJUDICAR LA POSICIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN CON OCASIÓN DEL SINIESTRO, ACARREARÁ LOS EFECTOS JURÍDICOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

5. CONSENTIMIENTO

EL ASEGURADO NO PODRÁ ADMITIR SU RESPONSABILIDAD, NI LIQUIDAR O INTENTAR LIQUIDAR RECLAMO ALGUNO SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE SEGUROS MUNDIAL, QUIEN TENDRÁ DERECHO EN CUALQUIER MOMENTO A INTERVENIR EN EL MANEJO DE LA DEFENSA O LIQUIDACIÓN DEL RECLAMO. SEGUROS MUNDIAL NO LIQUIDARÁ RECLAMO ALGUNO SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS ASEGURADOS. SI ÉSTOS SE REHUSARAN A PRESTAR SU CONSENTIMIENTO EN RELACIÓN CON UN ACUERDO SUGERIDO POR SEGUROS MUNDIAL, SU RESPONSABILIDAD NO EXCEDERÁ EL MONTO DE DICHO ACUERDO, INCLUYENDO LOS COSTOS INCURRIDOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SEGUROS MUNDIAL SOLICITÓ EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO HASTA LA FECHA DE RECHAZO. EN EL EVENTO EN QUE SE LOGRE UN ACUERDO ENTRE ASEGURADO Y ASEGURADOR, AMBAS PARTES REALIZARÁN SUS MEJORES ESFUERZOS PARA DETERMINAR UN REPARTO JUSTO Y EQUITATIVO DE LOS COSTOS INCURRIDOS PARA LOGRAR DICHO ACUERDO, A FIN DE QUE SEAN ASUMIDOS POR ELLAS.

6. DISTRIBUCIÓN

EN EL EVENTO EN QUE UN RECLAMO DE LUGAR A UNA PÉRDIDA, DAÑO Y/O COSTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA Y A UN DAÑO Y/O COSTO NO CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, EL ASEGURADO Y EL ASEGURADOR DISTRIBUIRÁN DICHO DAÑO Y/O COSTOS DE ACUERDO CON LA RESPONSABILIDAD LEGAL DE LAS PARTES.

SI ASEGURADO Y ASEGURADOR NO LOGRAREN LLEGAR A UN ACUERDO EN RELACIÓN CON LOS COSTOS QUE DEBEN SER DESEMBOLSADOS PARA LA ATENCIÓN DE DICHO RECLAMO, SEGUROS MUNDIAL SUMINISTRARÁ LOS COSTOS QUE CONSIDERE RAZONABLEMENTE CUBIERTOS BAJO LA PÓLIZA HASTA QUE SE ACUERDE O SE DETERMINE UNA DISTRIBUCIÓN DIFERENTE. CUALQUIER DISTRIBUCIÓN O ANTICIPO DE COSTOS EN RELACIÓN CON UN RECLAMO NO CREARÁ PRESUNCIÓN ALGUNA RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN DE OTRO DAÑO Y/O COSTOS ORIGINADOS POR DICHO RECLAMO.

SINO OBSTANTE LO ANTERIOR, LAS PARTES NO LLEGAREN A UN ACUERDO EN LA DISTRIBUCIÓN DEL DAÑO Y/O COSTOS, SOMETERÁN SUS DIFERENCIAS A ARBITRAJE.

UNA VEZ ACORDADA O DETERMINADA LA DISTRIBUCIÓN DE COSTOS, ESTOS SERÁN APLICADOS DE MANERA RETROACTIVA A TODOS LOS YA INCURRIDOS EN RELACIÓN CON DICHO RECLAMO, SIN PERJUICIO DE CUALQUIER ANTICIPO PREVIO QUE HAYA SIDO EFECTUADO. SEGUROS MUNDIAL SUMINISTRARÁ LOS COSTOS FUTUROS DE ACUERDO CON LA DISTRIBUCIÓN ACORDADA.

7. PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO

LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR LA PÉRDIDA, DAÑOS Y/O COSTOS DERIVADOS DE UN RECLAMO QUE SEA FORMULADO POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO, Y PRESENTADO POR ÉSTE A SEGUROS MUNDIAL DURANTE ESTA EXTENSIÓN QUE SE DENOMINARÁ PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO, EN CASO DE CONTRATARSE.

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ÚLTIMO PERÍODO CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA, CONTINUARÁN SIENDO APLICABLES AL PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO. LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA LOS ASEGURADOS DURANTE EL PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO DEBEN BASARSE EN ACTOS ERRÓNEOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES, QUE GENEREN UNA PÉRDIDA, DAÑO Y/O COSTOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS ACTOS ERRÓNEOS SE HAYAN COMETIDO DESPUÉS DEL INICIO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y HASTA LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO. CUALQUIER RECLAMO PRESENTADO DURANTE EL PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO SERÁ CONSIDERADA COMO SI HUBIERE SIDO PRESENTADO DURANTE EL PERÍODO CONTRACTUAL INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

EL PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO SE OTORGARÁ PREVIA SOLICITUD DEL ASEGURADO, SI LA PÓLIZA ES TERMINADA, REVOCADA O NO RENOVADA POR CUALQUIER RAZÓN DIFERENTE AL NO PAGO DE PRIMA O AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA, Y SIEMPRE Y CUANDO ÉSTA NO SEA REEMPLAZADA POR OTRA PÓLIZA DE LA MISMA NATURALEZA, TOMADA CON ÉSTA O CON OTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS. LA VIGENCIA Y LA PRIMA DE ESTE PERÍODO SERÁN LAS INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES. PARA EJERCER EL DERECHO QUE ESTA CLÁUSULA OTORGA, LOS ASEGURADOS DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL SU INTENCIÓN DE CONTRATAR EL PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO, DEBIENDO PAGAR LA PRIMA ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA TERMINACIÓN, REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA.

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD APLICABLE DURANTE EL PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO SERÁ EL QUE CONTINÚE DISPONIBLE A LA EXPIRACIÓN DEL ÚLTIMO PERÍODO CONTRACTUAL, NO SUPONIENDO DE NINGUNA FORMA QUE EL PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO IMPLIQUE UN REINSTALAMIENTO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

8. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

ESTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES:

- a.** POR EL ASEGURADOR, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO.
- b.** POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO AL ASEGURADOR.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARA DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

9. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

EL ASEGURADO O TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO SEGÚN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN TAL VIRTUD UNO U OTRO DEBE NOTIFICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN EL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1058, SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. LA NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON ANTELACIÓN NO MENOR A DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS PRECEDENTEMENTE, EL ASEGURADOR PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

10. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

EN CASO DE PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL SE SUBROGARÁ, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE (ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO), EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SEGÚN EL ARTÍCULO 1098 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EL ASEGURADO A PETICIÓN DE SEGUROS MUNDIAL, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A SEGUROS MUNDIAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN.

EL ASEGURADOR PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO EL IMPORTE DE LAS

INDEMNIZACIONES QUE HAYA DEBIDO SATISFACERLE, CUANDO EL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO A TERCEROS SEA ORIGINADO EN UNA CONDUCTA DOLOSA DEL ASEGURADO O QUE SE ENCUENTRE EXCLUIDA DE COBERTURA.

EL ASEGURADOR PODRÁ, IGUALMENTE, RECLAMAR AL TOMADOR Y/O ASEGURADO, EL REINTEGRO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE HUBIESE TENIDO QUE SATISFACER A TERCEROS PERJUDICADOS POR HECHOS NO AMPARADOS POR LA PÓLIZA

11. CAMBIOS

NINGÚN CAMBIO, MODIFICACIÓN O CESIÓN DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES BAJO ESTA PÓLIZA SERÁN VÁLIDOS SALVO CUANDO SE HAGAN POR ANEXO ESCRITO A LA MISMA FIRMADO POR UN APODERADO AUTORIZADO POR ASEGURADOR.

12. COEXISTENCIA DE SEGUROS

CUANDO CUALQUIER DAÑO Y/O COSTOS DEFINIDOS BAJO ESTA PÓLIZA ESTUVIERE TAMBIÉN CUBIERTOS, EN TODO O EN PARTE, POR OTRA PÓLIZA VÁLIDA EMITIDA POR OTRO ASEGURADOR, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS, DENTRO DE UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN (ART. 1093 C. DE CO.).

EN EL CASO DE PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 C DE CO).

13. REPRESENTACIÓN

EL TOMADOR ACTUARÁ EN REPRESENTACIÓN DE TODOS LOS ASEGURADOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER ASUNTO PERTINENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

14. CESIÓN

LA CESIÓN DE INTERÉS ASEGURABLE O DE LOS DERECHOS PREVISTOS A FAVOR DEL ASEGURADO EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SERÁ VÁLIDA NI PRODUCIRÁ EFECTO ALGUNO A MENOS QUE MEDIE CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR.

15. PAGO DE PRIMAS

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. SI EN LA PÓLIZA NO SE DETERMINA NINGÚN LUGAR PARA EL PAGO DE LA PRIMA, SE ENTENDERÁ QUE ÉSTE HA DE HACERSE EN EL DOMICILIO DEL ASEGURADOR O EN EL DE SUS REPRESENTANTES O AGENTES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

16. FORMULARIO DE SOLICITUD

PARA EMITIR ESTA PÓLIZA EL ASEGURADOR SE HA BASADO EN LA INFORMACIÓN Y DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO, CUESTIONARIOS COMPLEMENTARIOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN EXIGIDA PARA LA SUSCRIPCIÓN Y SOMETIDOS AL ASEGURADOR; DICHAS DECLARACIONES SON LA BASE DE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO Y DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, Y POR LO TANTO SE CONSIDERARÁN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

17. FRAUDE O DOLO

FUERA DE LOS CASOS QUE CONTEMPLA EL CÓDIGO DE COMERCIO Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA EN MATERIA DE SEGUROS, LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR QUEDARÁN EXTINGUIDAS EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

a. SI EL ASEGURADO CON EL FIN DE HACER INCURRIR EN EL ERROR, DISIMULARA O DECLARARA INEXACTAMENTE HECHOS QUE LIBERARÍAN AL ASEGURADO DE SUS OBLIGACIONES O PODRÍAN LIMITARLAS.

b. SI HUBIESE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMO DOLO O MALA FE DEL TOMADOR, ASEGURADO, Y BENEFICIARIO.

18. RENOVACIÓN

PARA SOLICITAR LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR AL ASEGURADOR, POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERIODO CONTRACTUAL, EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO Y LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. CON BASE EN EL ESTUDIO DE ESTA INFORMACIÓN, EL ASEGURADOR DETERMINARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL NUEVO PERIODO CONTRACTUAL.

19. DAÑO Y/O COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA

SI EL DAÑO Y/O COSTOS SON EXPRESADOS EN UNA MONEDA DISTINTA A LA ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ESTA SERÁ CONVERTIDA Y PAGADA EN LA MONEDA ESTABLECIDA EN DICHAS CONDICIONES, DE ACUERDO CON LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO OFICIAL (TRM) DEL DÍA QUE SE ALCANCE LA SENTENCIA FINAL, EL LAUDO ARBITRAL O SE ALCANCE EL ACUERDO TRANSACCIONAL.

20. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES AL CONTRATO DE SEGUROS

PARA CUANTAS CUESTIONES SE REFIERAN A LA INTERPRETACIÓN, VALIDEZ Y/O CUMPLIMIENTO DE ESTA PÓLIZA, EL PRESENTE CONTRATO QUEDA SOMETIDO A LA LEY DE COLOMBIA Y EN PARTICULAR, AL CÓDIGO DE COMERCIO Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA EN MATERIA DE SEGUROS.

21. DELIMITACIÓN TERRITORIAL

LA COBERTURA Y EXTENSIONES DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA SON APLICABLES A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN LOS TERRITORIOS ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES EN LA SECCIÓN DELIMITACIÓN TERRITORIAL.

22. DEFINICIONES

22.1. ACTO ERRÓNEO SIGNIFICA CUALQUIER ACTO REAL O SUPUESTO, PERJUICIO O LESIÓN PERSONAL, ERROR, OMISIÓN, FALSA DECLARACIÓN, DECLARACIÓN ENGAÑOSA O INCUMPLIMIENTO NEGLIGENTE DEL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

22.2. ALTO EJECUTIVO SIGNIFICA QUIEN SEA DEBIDAMENTE NOMBRADO COMO GERENTE, O EN UN CARGO DIRECTIVO, O QUIEN REALICE FUNCIONES QUE SEAN ORDINARIAMENTE REALIZADAS POR UN GERENTE O POR UN EMPLEADO EN UN CARGO DIRECTIVO.

SE ENTENDERÁ EXCLUSIVAMENTE COMO GERENTE O EN EJERCICIO DE UN CARGO DIRECTIVO, QUIEN EJERZA FUNCIONES O DETENTE PODERES QUE IMPLIQUEN EL EJERCICIO DE FACULTADES DE DIRECCIÓN O DE GOBIERNO.

22.3. ASEGURADO SIGNIFICA LA PERSONA (I) NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCUENTRE NOMINADA EN UNA LISTA CONFECCIONADA POR EL TOMADOR Y APROBADA POR EL ASEGURADOR POR ESCRITO, (II) NATURAL QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA DEL TOMADOR O EN ALGUNA DE SUS FILIALES, O (III) NATURAL QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES POR CUENTA Y ORDEN DEL TOMADOR

22.4. CONTAMINANTES SIGNIFICAN CUALQUIER CONTAMINANTE O IRRITANTE SÓLIDO, LÍQUIDO, GASEOSO O TÉRMICO, INCLUYENDO SIN ESTAR LIMITADO A, HUMO, VAPOR, HOLLÍN, EMANACIONES, ÁCIDOS, ÁLCALIS, QUÍMICOS, Y DESECHOS. LOS DESECHOS INCLUYEN LOS MATERIALES PARA SER RECICLADOS, REACONDICIONADOS O RECLAMADOS.

22.5. COSTOS LEGALES SIGNIFICA HONORARIOS (INCLUIDOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y PERITOS) Y LAS COSTAS DEL PROCESO, O SEA LOS GASTOS, RAZONABLES Y NECESARIOS QUE HAYAN SIDO APROBADOS POR EL ASEGURADOR PREVIAMENTE A SER INCURRIDOS, Y QUE RESULTEN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE UN RECLAMO INICIADO EN CONTRA DEL ASEGURADO DERIVADO DE UN ACTO ERRÓNEO; ESTOS NO INCLUIRÁN SALARIOS, HONORARIOS O COSTOS DE DIRECTORES, EJECUTIVOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE LA FIRMA.

22.6. DAÑOS, COSTO O PÉRDIDA SIGNIFICA CUALQUIER SUMA, INDEMNIZACIÓN O MONTO COMPENSATORIO POR EL CUÁL EL ASEGURADO RESULTE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR A CONSECUENCIA DE UNA RECLAMO PROVENIENTE DE UN ACTO ERRÓNEO SI ESTE SE ENCUENTRA CUBIERTO BAJO LA PÓLIZA. PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, DEBERÁ TENERSE EN CUENTA QUE TODOS LOS ACUERDOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES TIENEN QUE SER NEGOCIADOS Y ACORDADOS CONTANDO PREVIAMENTE CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADOR.

DAÑOS NO COMPRENDE:

- a. LAS MULTAS, SANCIONES Y PENAS.
- b. DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARIZANTES E INMATERIALES.
- c. LAS CANTIDADES QUE NO PUEDAN SER COBRADAS A LOS ASEGURADOS POR SUS ACREEDORES,

LAS CANTIDADES QUE SE DERIVEN DE ACTOS O HECHOS NO ASEGURABLES BAJO LAS LEYES COLOMBIANAS CONFORME A LAS CUALES SE INTERPRETA EL PRESENTE CONTRATO.

22.7. DAÑO CORPORAL SIGNIFICA CUALQUIER DAÑO O LESIÓN, ENFERMEDADES MENTALES, TRASTORNOS EMOCIONALES, HERIDAS CORPORALES, ENFERMEDAD O MUERTE; TAMBIÉN SIGNIFICA LESIÓN, ANSIEDAD O TENSIÓN MENTAL, SUFRIMIENTO EMOCIONAL, FUERAN O NO RESULTANTES DE LA LESIÓN, ENFERMEDAD, O MUERTE DE UNA PERSONA.

22.8. FECHA DE RETROACTIVIDAD SIGNIFICA LA FECHA ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. EN CASO DE NO ESTAR ESPECIFICADA SERÁ LA MISMA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD.

22.9. FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD SIGNIFICA LA FECHA ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y QUE CONSTITUYE EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL EL ASEGURADO HA MANTENIDO COBERTURA CON EL ASEGURADOR EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA.

22.10. PÉRDIDA: PERJUICIOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL

22.11. PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO, SIGNIFICA LA EXTENSIÓN DE COBERTURA QUE SE OTORGA DE ACUERDO A LA CLÁUSULA 7 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

22.12. RECLAMO SIGNIFICA:

- a. TODA DEMANDA O PROCESO, YA SEA CIVIL, COMERCIAL O ARBITRAL EN CONTRA DEL ASEGURADO, PARA OBTENER LA REPARACIÓN DE UN DAÑO PATRIMONIAL ORIGINADO POR UN ACTO ERRÓNEO, SUJETO A LAS EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA.
- b. CUALQUIER NOTIFICACIÓN O REQUERIMIENTO ESCRITO EN CONTRA DEL ASEGURADO QUE PRETENDA LA DECLARACIÓN DE QUE EL MISMO ES RESPONSABLE, DE UN DAÑO COMO RESULTADO O DERIVADO DE UN ACTO ERRÓNEO, SUJETO A LAS EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA.
- c. CUALQUIER DENUNCIA PENAL INICIADA EN CONTRA DEL ASEGURADO, SUJETO A LAS EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA; O
- d. CUALQUIER PROCESO O INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA O DISCIPLINARIA RELACIONADOS CON UN ACTO ERRÓNEO DEL ASEGURADO, SUJETO A LAS EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA.

TODAS LAS ANTERIORES SE CONSIDERARÁN RECLAMACIONES SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN RELACIONADAS CON UN DAÑO, PÉRDIDA Y/O COSTOS CUBIERTOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

22.13. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE INCORRECTAS PRÁCTICAS LABORALES SIGNIFICA CUALQUIER RECLAMO ORIGINADA EN LA RELACIÓN ENTRE EL ASEGURADO Y LOS EMPLEADOS A SU CARGO Y QUE ESTE DERIVADO DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- a.** CUALQUIER DESPIDO, DESTITUCIÓN O TERMINACIÓN DE RELACIÓN LABORAL, REALIZADA SIN SUJECCIÓN A LA LEY, ASÍ COMO PRÁCTICAS O POLÍTICAS INCORRECTAS PARA CONTRATAR O PARA IMPEDIR O NO CONCEDER LA PROMOCIÓN CONTINUIDAD DE UN EMPLEADO DEL ASEGURADO EN SU CARGO.
- b.** DISTORSIÓN DE LOS TÉRMINOS O CONDICIONES DE EMPLEO O DEL CONTRATO DE TRABAJO, REALIZADA SIN SUJECCIÓN A LA LEY;
- c.** MEDIDAS DISCIPLINARIAS INJUSTAS O EVALUACIÓN ERRÓNEA DEL DESEMPEÑO LABORAL.
- d.** DECLARACIONES DIFAMATORIAS CONCERNIENTES AL PASADO O PRESENTE DEL EMPLEADO;
- e.** VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL QUE IMPONGA OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO, DERIVADAS DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES SOCIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.
- f.** HOSTIGAMIENTO SEXUAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO, INCLUYENDO LA SUPUESTA CREACIÓN DE UN AMBIENTE DE HOSTIGAMIENTO;
- g.** FALLA PARA PROVEER O ADHERIR A POLÍTICAS PÚBLICAS O PRIVADAS O PROCEDIMIENTOS O NORMAS LABORALES.
- h.** DISCRIMINACIÓN ILEGAL, YA SEA DIRECTA O INDIRECTA, INTENCIONAL O NO.

22.14. SERVICIOS PROFESIONALES SIGNIFICA AQUELLOS SERVICIOS PRESTADOS A TERCEROS TAL COMO CONSTA EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO, DE ACUERDO AL OBJETO SOCIAL DEL ASEGURADO Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO EL ASEGURADO RECIBA EL PAGO DE HONORARIOS. DICHOS SERVICIOS DEBEN SER REALIZADOS POR UN ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA NATURAL O ENTIDAD POR LA QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

22.15. TERCEROS:

SE ENTENDERÁ COMO CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA DISTINTA DE:

- A)** EL TOMADOR, ASEGURADO O SUS SUBORDINADAS O CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE TENGA UN INTERÉS FINANCIERO O CUMPLA UNA FUNCIÓN EJECUTIVA EN EL ASEGURADO;
- B)** LOS CÓNYUGES, ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, ASÍ COMO FAMILIARES DEL TOMADOR, Y/O DEL ASEGURADO, EN CASO DE SER UN PERSONAS NATURALES;
- C)** LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y PERSONAS QUE, DEPENDAN DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO, MIENTRAS ACTÚEN EN EL ÁMBITO DE DICHA DEPENDENCIA; Y

22.16. TOMADOR, ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA SEÑALADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO TAL.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



tu compañía siempre

20

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**EL TOMADOR/ASEGURADO**